



SECRETARÍA. Se informa a la señora Jueza que mediante Auto Interlocutorio **No.2364 del 22 de noviembre de 2021**, se resolvió recurso de reposición determinando la inadmisión de la presente demanda, providencia que se notificó mediante Estado Electrónico **No. 179 de fecha 23 de noviembre del 2021**, en la cual se concedió el término de cinco (05) días para subsanar, los cuales empezaron a correr el día 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre de 2021, sin que la misma haya sido subsanada. Queda para proveer, **diciembre 01 de 2021**.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (Valle), uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2444

Proceso: VERBAL- RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS.
Demandante: MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ BOCANEGRA.
Demandados: MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ.
BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00332-00**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada de conformidad al auto que antecede, en el término que la ley ha establecido para ello. Se obrará según lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga, (Valle);

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADA y en firme esta providencia, DEVOLVER la solicitud junto con sus anexos, archívese el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

Janeth Domínguez Oliveros
JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 186
El anterior auto se notifica hoy
2 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.
Diana Olivares
DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddd0d18079bfb2691f8621c488c1b40fbe29569278406890085789d6ff64c48**

Documento generado en 02/12/2021 09:13:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>